

Carlos Iván Mariño Hernández

ABOGADO ESPECIALIZADO

U. Libre de Colombia.

Doctora:

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

Juez Primero Civil Del Circuito De Aguadas

E. S. D.

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RADICADO No.: 170133112001**2021-0068-00**

DEMANDANTE: ALBA LUCÍA RAMÍREZ YÉPEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ HERIBERTO ARIAS CANDAMIL

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA
DEL AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021**

CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ, con la condición de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, con personería debidamente reconocida en autos, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, dentro de la oportunidad legal para hacerlo y con arreglo a lo establecido en los Artículos 318, 320 y numeral 3 del Artículo 321 del C. G. del P., manifiesto al despacho a su cargo que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del Auto de fecha 03 de noviembre de 2021 –CAPITULO PRUEBA DENEGADA- mediante el cual el despacho decreta la práctica de pruebas y señala fecha para audiencia.

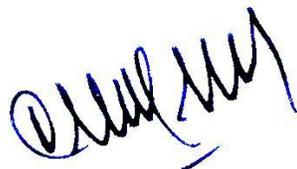
El motivo del inconformismo no es otro que su despacho, mediante el auto enunciado, NIEGA el decreto de la prueba pericial solicitada y **enunciada con antelación al decreto de las mismas**.

Con todo respeto manifiesto a la señora Juez, que el proceder en éste caso, era otorgar un término no inferior a diez días, a la parte interesada, para que haga llegar el informe del dictamen pericial al despacho, tal y como lo establece el Artículo 227 del C. G. del P.

Ha de tenerse en cuenta, además, que el juramento estimatorio de los perjuicios no se realizó en la oportunidad establecida en el Artículo 206 del C. G. del P. ya que hasta la fecha de la contestación de la demanda no se tenía un valor exacto de los mismos y como la misma norma lo advierte, se impondrán sanciones contra la parte que desborde el valor real de los mismos perjuicios.

Por lo anterior, es que suplico al despacho, poner en consideración esta circunstancia y atender las suplicas establecidas en el presente escrito y en su lugar otorgar el plazo establecido en la norma para que las demandadas hagan llegar el informe pericial.

Atentamente,



CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ

C. de C. No. 79.386.623 de Bogotá

T. P. No. 131.314 del C. S. de la Jud.